Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0058-2026-DP/PAD

Lima, 7 de agosto de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 0003-2026-DP/ADMUJ y la Hoja de Elevación N° 022-2026-DP/ADMUJ de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, el Informe Técnico Nº 0016-2026-DP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0562-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucionalmente autónomo, cuyas funciones se rigen por su Ley Orgánica, Ley N° 26520, y sus modificatorias; guardando concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

Que, el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer es un órgano de línea que depende de la Primera Adjunta. Tiene como función principal fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer, así como contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 95° del citado Reglamento establece que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer tiene por función elaborar y proponer al Titular, en coordinación con la Primera Adjuntía, los proyectos de informes institucionales, lineamientos de actuación defensorial, recomendaciones defensoriales, entre otros documentos de gestión, en el ámbito de su competencia;

Que, con el Informe Técnico N° 0003-2026-DP/ADMUJ y la Hoja de Elevación N° 022-2026-DP/ADMUJ, ambos de fecha 10 de julio de 2026, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer remitió la propuesta normativa denominada “Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres” con el objeto de establecer las pautas que orienten la intervención del personal de las Oficinas y Módulos Defensoriales a nivel nacional para la atención de casos de violencia contra mujeres en la modalidad de violencia física y/o psicológica, que

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:07 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

comprende: (i) Orientar a las Oficinas y Módulos Defensoriales, sobre las competencias y atribuciones que poseen las instituciones estatales competentes para la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres, a fin de optimizar la supervisión de sus funciones, (ii) Uniformizar las acciones que realizan las Oficinas y Módulos Defensoriales en la supervisión de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres, a fin de establecer un procedimiento estandarizado de intervención y (iii) Guiar en el adecuado registro de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres donde la Defensoría del Pueblo interviene; así como, uniformizar la coordinación con la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, en los casos que fueran necesarios;

Que, asimismo, señala que la propuesta en mención surge por no contar con un documento normativo que establezca pautas a seguir para la atención de casos de violencia física y psicológica contra las mujeres; por ello, no hay uniformidad en las actuaciones que realizan los comisionados de nuestras oficinas y módulos defensoriales en el seguimiento de estos casos. Por ello, se ha considerado la necesidad de supervisar el proceso de prevención, atención, investigación, sanción y reparación en los casos de violencia contra las mujeres, con el propósito de garantizarles una debida protección, así como garantizar su derecho al acceso a justicia;

Que, el numeral 7.1.5 de la Directiva N° 007-2025-DP/SG “Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 267-2025/DP-SG, señala que *“El órgano aprobador revisará la propuesta de documento normativo y, de encontrarse conforme, solicitará a la Secretaría General mediante documento en el SGD, según corresponda, que gestione la opinión técnica de la OGPP y la opinión legal de la OGAJ, para lo cual adjuntará el informe técnico y el proyecto de documento normativo”;*

Que, de conformidad con lo expuesto en el considerando precedente, se observa que mediante el Memorando N° 0263-2026-DP/PAD, suscrito el 22 de julio de 2026, la Primera Adjuntía solicita a la Secretaría General gestionar la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el proyecto normativo denominado “Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres”;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 0016-2026-DP/OGPP, de fecha 04 de agosto de 2026, emite opinión técnica favorable respecto del citado proyecto de lineamiento, concluyendo, entre otros, que ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 007-2025-DP/SG, Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:07 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

normativos en la Defensoría del Pueblo y que corresponde a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer como unidad proponente difundir, capacitar y brindar asistencia técnica a las unidades de organización y servidores de la entidad en la aplicación del documento normativo, una vez aprobado, con el fin de asegurar su implementación;

Que, con el Informe N° 0562-2026-DP/OGAJ, de fecha 05 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aprobar los “Lineamientos de intervención para la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres”, propuestos por la Adjuntía para para los Derechos de la Mujer, órgano de línea, dependiente de la Primera Adjuntía;

Que, respecto del órgano aprobador competente para la aprobación del citado proyecto de lineamientos, los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del punto 6.2 de la Directiva N° 007-2025-DP/SG indican los criterios para ser Órgano Aprobador y el tipo de acto resolutivo a emitirse, señalando que cuando la unidad proponente sea un órgano de línea, como es el caso de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, el órgano aprobador será la Primera Adjuntía, la cual deberá emitir la resolución administrativa correspondiente siempre que sean temas vinculados a los servicios defensoriales; así como, aspectos vinculados al funcionamiento de los órganos de línea y los órganos desconcentrados;

Que, en esa línea de análisis, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que la Primera Adjuntía es el órgano de la Alta Dirección que depende directamente del Despacho Defensorial. Aunado a ello, los literales d) y l) del artículo 15° del citado Reglamento señalan que la Primera Adjuntía tiene por función emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y aprobar los reglamentos internos, instrumentos técnicos normativos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que le sean propuestos por las dependencias bajo su cargo, en la materia que sea de su competencia o en aquellas que el Defensor del Pueblo delegue;

Que, por las consideraciones expuestas y atendiendo que este despacho es competente para emitir el acto resolutivo sobre el citado proyecto, resulta pertinente aprobar los “Lineamientos de intervención para la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres”, los cuales permitirán establecer criterios, pautas y estándares de actuación que orienten la intervención del personal de la Defensoría del Pueblo en la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres, a fin de garantizar una atención oportuna, bajo un enfoque de género y derechos humanos y atendiendo al deber de debida diligencia reforzada;

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:07 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Con los visados de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13° y los literales d) y l) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP y la Directiva N° 007-2025-DP/SG "Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 267-2025/DP-SG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos de intervención para la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres", los cuales constan de diecinueve (19) páginas y 3 Anexos, que en documento adjunto forman parte integrante de la presente Resolución y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica copia de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer la difusión de la presente Resolución, así como capacitar y/o brindar asistencia técnica a las unidades de organización y servidores de la Defensoría del Pueblo para su implementación, conforme al sub numeral 7.4.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2025-DP/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0267 2025/DP-SG.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Documento firmado digitalmente)
Rina Karen Rodríguez Luján
Primera Adjunta
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:07 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 07/08/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0176 6446 2228 8136

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:07 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES

Aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0058-2026-DP/PAD

	Unidad de organización	Nombre y cargo
Elaborado por:	Adjuntía para los Derechos de la Mujer	**Gulnara Quijada Pérez** Adjunta para los Derechos de la Mujer
Revisado por:	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	**Margarita Yahuana Correa** Directora General
	Oficina General de Asesoría Jurídica	**José Alcides Alvarado Prialé** Director General
Aprobado por:	Primera Adjuntía	**Rina Karen Rodríguez Luján** Primera Adjunta

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Lima – 2026

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Documento[1/]	Responsable[2/]
01	7/ 8/ 2026	Resolución Administrativa N° 0058-2026-DP/PAD	Adjuntía para los Derechos de la Mujer

Notas:
1/ Señalar el documento normativo que aprueba el documento.
2/ Señalar la unidad de organización proponente del documento.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 4
II. OBJETIVOS 4
2.1 Objetivo General 4
2.2 Objetivos Específicos 4
III. BASE NORMATIVA 5
IV. COMPETENCIA DEFENSORIAL 5
V. CONCEPTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES 6
5.1 Conceptos generales 6
5.2 Consideraciones generales 7
5.2.1 Configuración de los tipos penales de violencia física y/o psicológica 7
5.2.2 La obligación estatal de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el establecimiento de estándares sobre la obligación de debida diligencia reforzada en la atención de casos de violencia contra las mujeres 7
5.2.3 Estándares sobre la obligación de debida diligencia reforzada en la prevención, investigación y sanción de la violencia de género 8
VI. PAUTAS DEFENSORIALES 8
6.1 Pautas generales 8
6.2 Pautas específicas 9
6.2.1 Intervención ante la Policía Nacional del Perú (PNP) 9
6.2.2 Intervención ante el Ministerio Público (MP) 10
6.2.3 Intervención ante el Poder Judicial (PJ) 11
6.2.4 Intervención ante Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) . 14
6.2.5 Intervención ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) o establecimiento de salud 14
6.2.6 Intervención en los Juzgados de Paz 14
6.2.7 Precisiones adicionales tras el registro del caso 15
VII. VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ÓRGANOS DE LÍNEA 16
7.1 Recepción y evaluación del caso 16
7.2 Identificación del grupo vulnerable 16
7.3 Clasificación temática 16
7.4 Consultas a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer 18
7.5 Seguimiento de los casos en el SID 19
VIII. ANEXOS 19

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES

I. ANTECEDENTES

La violencia de género contra las mujeres constituye una forma de discriminación estructural en nuestra sociedad, que las expone a una situación especial de vulnerabilidad y riesgo.[1]

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2025), el 49.1% de mujeres han sido víctimas de violencia por su esposo o compañero, destacando entre las formas de violencia la psicológica y física[2]. Agregado a ello, durante todo el 2025, la PNP registró 12 100 denuncias por desaparición de mujeres de todas las edades; asimismo, en el mismo periodo, se han reportado 147 feminicidios, de los cuales, 28 fueron reportadas previamente como desaparecidas.[3]

En este contexto, se advierte la necesidad de establecer los lineamientos de intervención para la atención de casos sobre violencia física y/o psicológica contra las mujeres, a fin de garantizar una atención oportuna, bajo un enfoque de género y derechos humanos y atendiendo al deber de debida diligencia reforzada.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Establecer las pautas que orienten la intervención del personal de las Oficinas y Módulos Defensoriales a nivel nacional para la atención de casos de violencia contra mujeres en la modalidad de violencia física y/o psicológica.

2.2 Objetivos Específicos

- Orientar a las Oficinas y Módulos Defensoriales, sobre las competencias y atribuciones que poseen las instituciones estatales competentes para la atención de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres, a fin de optimizar la supervisión de sus funciones.
- Uniformizar las acciones que realizan las Oficinas y Módulos Defensoriales en la supervisión de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres, a fin de establecer un procedimiento estandarizado de intervención.
- Guiar en el adecuado registro de casos de violencia física y/o psicológica contra las mujeres donde la Defensoría del Pueblo interviene; así como, uniformizar la coordinación con la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, en los casos que fueran necesarios.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

[1] Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Exp. N° 05121-2015-PA/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05121-2015-AA.pdf
Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante el Decreto Supremo N°008-2019-MIMP.
[2] Encuesta ENDES 2025. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2089/libro.pdf
[3] Reporte de Igualdad y No Violencia N° 71 de la Defensoría del Pueblo.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

III. BASE NORMATIVA

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su reglamento, y sus modificatorias.
- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias, dentro de las cuales se encuentra la Ley N° 32028, que promueve el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo.
- Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 635, Decreto Legislativo que aprueba el Código Penal, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 023-2020, que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.
- Decreto Supremo N° 003-2020-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.
- Resolución Administrativa N° 074-2024-DP/PAD, que aprueba el Protocolo de Actuaciones Defensoriales.
- Resolución Administrativa N° 007-2023/DP-PAD, que aprueba el documento denominado “Lineamientos para incorporar el Enfoque de Género en los documentos institucionales de competencia de los órganos de línea y desconcentrados de la Defensoría del Pueblo”.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

IV. COMPETENCIA DEFENSORIAL

De acuerdo al artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 1° de Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Conforme al artículo 94° del Reglamento de Organización y funciones, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer constituye el órgano de línea que tiene como función principal fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer y contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer.

Por tanto, nuestra institución cuenta con competencia y legitimidad para actuar ante situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos, entre ellas, aquellas relacionadas con la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, quienes pueden ser susceptibles de sufrir violencia física y/o psicológica.

En ese sentido, la actuación defensorial tiene entre sus funciones la protección y promoción de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en el derecho a una vida libre de violencia y en el acceso a la justicia.

V. CONCEPTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Conceptos generales

5.1.1 Centro Emergencia Mujer y Familia (CEM): Servicio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de atención integral, especializado, multidisciplinario y gratuito (atención psicológica, social y legal), para mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia sexual.

5.1.2 Defensa Pública: Servicio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que tiene por objeto garantizar el derecho de defensa y acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico-legal gratuita y/o patrocinio a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

5.1.3 Ficha de valoración de riesgo: Instrumento que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Esta ficha es aplicada por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, instituciones encargadas en la atención y admisión de denuncias por violencia.

5.1.4 Informe y atestado policial: Documentos policiales de carácter administrativo que constituyen un instrumento oficial de denuncia ante la autoridad judicial competente.

5.1.5 Revictimización: Incremento del daño sufrido por la víctima a consecuencia de las acciones y/u omisiones inadecuadas por parte de las entidades encargadas en la atención, protección, sanción y recuperación frente a situaciones de violencia.

5.1.6 Servicio de Atención Rural (SAR): Servicio implementado por el MIMP con el objetivo de brindar atención especializada e interdisciplinaria con presencia cultural y promover acciones de prevención y protección con articulación territorial, frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

5.1.7 Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT): Dependiente de la Unidad Central (UCAVIT), es la encargada de apoyar a los fiscales que disponen las medidas de asistencia de tipo legal, psicológico y social a favor de las víctimas y testigos admitidos, a través de un equipo multidisciplinario de profesionales.

5.2 Consideraciones generales

5.2.1 Configuración de los tipos de violencia: física y/o psicológica

Nuestro ordenamiento jurídico define la violencia contra las mujeres en la Ley N° 30364, entendida como cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres aquella que se produce en el ámbito familiar o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad o por acción u omisión de agentes del Estado, independientemente del lugar donde ocurra (Artículo 5, Ley N° 30364).

En esa línea, dicha normativa también comprende los diferentes tipos de violencia, entre ellos, la violencia física entendida como toda acción o conducta, que cause daño a la integridad corporal o a la salud, incluso se consideran dentro de estos actos el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Artículo 8, Ley N° 30364).

Por otro lado, la misma norma define la violencia psicológica como toda acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Artículo 8, Ley N° 30364).

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

5.2.2 La obligación estatal de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el establecimiento de estándares sobre la obligación de debida diligencia reforzada en la atención de casos de violencia contra las mujeres

El Estado peruano en virtud a la ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” se encuentra obligado a garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia (artículo 3), tanto en el ámbito privado como público y ante cualquier manifestación de la misma. Asimismo, tiene el deber de incluir dentro de la legislación normas cuya naturaleza respondan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (artículo 7).

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Al respecto, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) ha señalado que, una de las proposiciones que forman parte del contenido inderogable del derecho a una vida libre de violencia es que no sean objeto de acción o conducta que le cause muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujeres.[4]

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N.° 30364 consagra el derecho de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia, garantizando su derecho a ser valorados y educados sin discriminación, estigmatización ni patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales o culturales basadas en relaciones de inferioridad y subordinación.

5.2.3 Estándares sobre la obligación de debida diligencia reforzada en la prevención, investigación y sanción de la violencia de género

A lo largo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos , se ha establecido que, en casos de violencia contra la mujer, las obligaciones de los Estados partes – relacionados a los artículos 8 y 25, garantías judiciales y protección judicial respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana, en adelante)- se complementan y refuerzan con aquellas derivadas del tratado interamericano específico que, en este caso, es la Convención de Belem do Pará[5].

De esta manera, el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará, señala que los Estados asumen un deber de debida diligencia reforzada en la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencias contra las mujeres. En estos casos se habla de un estándar de investigación reforzada que debe cumplir con las siguientes características: i) imparcial, estar exenta de estereotipos de género negativos, ii) oportuna, iii) exhaustiva, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables, iv) garantizar la participación de las víctimas y sus familiares[6].

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

VI. PAUTAS DEFENSORIALES

6.1 Pautas generales

La Defensoría del Pueblo, mediante sus Oficinas y Módulos Defensoriales, pueden realizar intervenciones de oficio, a partir de la toma de conocimiento de un caso de violencia física y/o psicológica, estas intervenciones se realizan

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

[4] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC, FJ.36. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf

[5] Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 295; Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258, y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párrs. 108 y 145.

[6] OACNUDH. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. s/f. párr.83.

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

por decisión sustentada de la jefatura de cada Oficina Defensorial (OD) o Módulo Defensorial (MOD) respectivo de su circunscripción

Asimismo, la persona agraviada o tercera persona pueden recurrir a cualquiera de las Oficinas o Módulos Defensoriales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional.

Al recibir la solicitud, esta debe ser atendida con asertividad, paciencia y escucha al relato de la persona afectada que acuda a la institución. Dado el impacto emocional de este tipo de casos, debe considerarse el estado emocional de la víctima de violencia, para expresar respeto y preocupación por la situación de violencia que viene enfrentando, es preferible esperar que la persona culmine su relato para poder realizar las preguntas que estimen necesarias, y sin revictimizar a la víctima de violencia.

A partir de este relato, se deberá verificar que las instituciones encargadas de la admisión y atención de la denuncia (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú), así como las demás entidades involucradas en la atención a víctimas de violencia, cumplan sus respectivas obligaciones con la debida diligencia reforzada. En este sentido, es importante evaluar que el registro de los hechos evidencie la gravedad de la denuncia y no se omita datos relevantes.

Se deberá informar sobre cuáles son las funciones de la Defensoría del Pueblo de manera clara, a fin de no crear falsas expectativas en las partes. Así mismo, se informará sobre todos los servicios públicos existentes a los que puede acudir en busca de ayuda especializada.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Todos los casos deberán tratarse con la confidencialidad necesaria y con el adecuado tratamiento de la información vinculada con la intimidad de la persona agraviada, regulado por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y demás normas conexas.

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

6.2 Pautas específicas

A continuación, se presentan las siguientes pautas específicas para verificar el ejercicio de los deberes de las entidades involucradas en la recepción y atención de denuncias de violencia física y/o psicológica contra las mujeres.

6.2.1 Intervención ante la Policía Nacional del Perú (PNP)

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Una vez que se tome conocimiento de un caso de violencia física y/o psicológica, el personal de la OD y MOD correspondiente, acudirá a la sede policial respectiva a fin de realizar la supervisión de las actuaciones desarrolladas por el personal policial con respecto al caso.

En ese sentido verificará que se haya cumplido con lo siguiente:

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

a) Conforme a la Ley N° 30364, en adelante la Ley, sin importar la especialidad ni la jurisdicción, la PNP tiene la obligación de recibir la denuncia interpuesta por cualquier persona (artículo 22 del Reglamento de la Ley, en adelante el Reglamento); a fin de elaborar y remitir el informe o atestado policial a la Fiscalía de Turno y al Juzgado de Familia de manera simultánea en un plazo de 24 horas a partir de la denuncia (artículos 15 y 15-A de la Ley). Asimismo, deberá aplicar a la víctima la Ficha de Valoración del Riesgo, la cual formará parte del atestado o informe policial.
b) En los casos de riesgo severo, mientras no se hayan dictado o ejecutado las medidas de protección, la PNP deberá priorizar el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares; para tal fin realizará las coordinaciones correspondientes con el serenazgo y las organizaciones vecinales (artículos 15-A de la Ley y 22.3 del Reglamento).
c) La PNP debe comunicar los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a fin de que la víctima reciba la atención integral que brindan los Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM), o en caso de no poder brindar el servicio, recurrir a la Dirección Regional de Defensa Pública (artículo 15-A de la Ley).
d) En el Informe o Atestado Policial se debe incluir las copias de antecedentes policiales de la persona agresora y toda la información que sea relevante para el Juzgado (artículo 15-A de la Ley).
e) Debe verificarse la existencia de personal policial debidamente calificado; y en caso la denunciante prefiera ser atendida por un personal policial femenino, se le brindará la misma de haber disponibilidad (artículo 15-A de la Ley).
f) Se debe evitar en todo momento la revictimización con preguntas redundantes o que sean muy íntimas y que nada tengan que ver con los hechos denunciados (artículo 4.6 del Reglamento).
g) Deberá verificarse que, en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado de competencias delegadas, la PNP pondrá de conocimiento los hechos de violencia al Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acontecido los hechos y remite el informe policial conforme a los artículos 15 y 15-A de la Ley (artículo 67 del Reglamento).
h) La PNP tiene la obligación de ejecutar las medidas de protección dictadas, habilitando un canal de comunicación para atender adecuadamente los pedidos de resguardo. Asimismo, puede coordinar el cumplimiento de estas medidas con los servicios del serenazgo (artículo 23-A de la Ley y 47 del Reglamento).

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

6.2.2 Intervención ante el Ministerio Público (MP)

En la sede Fiscal, el personal de la OD y MOD correspondiente, supervisará la actuación de la representación del Ministerio Público

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

durante el desarrollo de las investigaciones, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la investigación de los delitos de violencia física y/o psicológica:

a) Si el Ministerio Público ha recibido la denuncia, se procederá conforme al artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 30364.
b) Se debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y disposición de la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar; así mismo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado (artículos 15-B de la Ley y 28 del Reglamento).
c) Se debe cumplir con la debida diligencia reforzada, evitando en todo momento la revictimización, por lo que debe de iniciar las investigaciones de manera inmediata, disponiendo las acciones necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y respetando los plazos establecidos[7].
   La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro de Emergencia Mujer y Familia, Defensa Pública u otras organizaciones con fines de apoyo a las víctimas (artículo 28 del Reglamento).

6.2.3 Intervención ante el Poder Judicial (PJ)

La supervisión que realice el personal de la OD o MOD Defensorial ante el Poder Judicial deberá verificar lo siguiente:

a) En los casos de violencia física y/o psicológica, es el Juzgado de Familia, que debe emitir las medidas de protección y cautelares de acuerdo a los siguientes parámetros:

   - En caso de riesgo leve, moderado o severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de Familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia (artículo 16.a de la Ley).
   - En caso no pueda determinarse el riesgo, el Juzgado de Familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

[7] Directiva de Actuación del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con perspectiva de género. Art. 5.1.1. Disponible en https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/normas/d80048.pdf

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia (artículo 16.b de la Ley).
- Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas (artículo 16.d de la Ley).

b) Con relación a los Juzgados de Familia, en los casos de recepción directa de denuncias, el Juzgado de Turno deberá atender la misma sea verbal, escrita o digital, bajo responsabilidad (artículo 30 del Reglamento), aplicando a su vez, la ficha de valoración del riesgo a cargo del Equipo Multidisciplinario u otra persona capacitada para tal fin (artículo 33 del Reglamento).

c) El Equipo Multidisciplinario, por disposición del Juzgado de Familia, apoya la labor jurisdiccional mediante la elaboración de los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluar para resolver las medidas de protección o cautelares. Asimismo, son los responsables de la aplicación de la ficha de valoración del riesgo (artículo 33 del Reglamento).

d) El Juzgado de Familia puede admitir pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares. Asimismo, la Plataforma Digital Única de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, canales digitales o medios tecnológicos habilitados deben permitir el ingreso de los medios probatorios (artículo 34 del Reglamento).

e) El Juzgado de Familia citará a las partes para la audiencia a través del medio más célere como correo electrónico, teléfono, mediante su representante legal, dejando constancia de dicho acto; sin embargo, en caso no se logre ubicar a alguna o ninguna de las partes, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia (artículo 35 del Reglamento).

f) Con relación a las medidas de protección y cautelares, el Juzgado de Familia dictará la medida de protección más idónea, teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro en la demora, a fin de neutralizar o minimizar los efectos de la violencia procurando la seguridad de la integridad física, psicológica y sexual de la víctima (artículo 22 de la Ley y 37 del Reglamento).

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

g) Entre las medidas de protección que pueden dictarse, se encuentran las siguientes (artículo 22 de la Ley):

- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, independientemente de quién recaiga la titularidad del inmueble, de acuerdo a la gravedad del caso. La PNP puede ingresar al domicilio para su ejecución.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.
- Prohibición de comunicación con la víctima, sea de cualquier forma de comunicación (telefónica, vía chat, red social, red institucional u otras redes).
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de arma para el agresor.
- Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

No obstante, es importante recordar que esta no es una lista cerrada, las autoridades pueden adoptar cualquier otra medida que consideren necesaria, dentro del marco jurídico establecido.

h) Emitida la resolución de medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente solo de aquellas denuncias que ingresaron directamente al Juzgado, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, en el plazo de veinticuatro (24) horas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal (artículo 48.1 del Reglamento).

i) El proceso penal debe llevarse a cabo con la debida diligencia y respetando los plazos procesales; así también, los operadores de justicia deben aplicar el enfoque de género y evitar la utilización de prejuicios y estereotipos, evitando toda conducta discriminatoria.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

6.2.4 Intervención ante Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Conocido el caso de violencia física y/o psicológica, el comisionado acudirá al Centro Emergencia Mujer y Familia[8] o el Servicio de Atención Rural[9], en caso corresponda, a fin de supervisar la atención integral que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a las víctimas de violencia.

6.2.5 Intervención ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) o establecimiento de salud

a) El IML establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia perpetrada, así como tiene la función del recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias. El certificado e informe sobre la valoración del daño psíquico tiene valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico (artículo 75 del Reglamento).

b) El Ministerio de Salud, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por violencia, en caso de contar con otro seguro de salud, la continuidad del tratamiento estará a cargo de dicho seguro (artículo 81 del Reglamento).

c) En todo establecimiento de salud, es gratuita la promoción, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas; cuando exista centro de salud comunitario en la jurisdicción de la víctima, la atención en salud mental será brindada por dicho centro, según el riesgo en el que aquella se encuentre (artículos 76 y 81 del Reglamento).

6.2.6 Intervención en los Juzgados de Paz

En aquellas localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los casos de violencia contra las mujeres serán de competencia de los Juzgados de Paz, por lo que se debe verificar las siguientes acciones:

a) Cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que consideran que pueden ser delitos, dicta las medidas de protección que corresponden a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

[8] De conformidad con el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer y Familia. Disponible: https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/219/Protocolo%20CEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[9] De conformidad a la Guía de Atención Integral del Servicio de Atención Rural – SAR. Disponible: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5840271/5180334-rde-n-033-2024-mimp-aurora-de.pdf?v=1707429124

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Familia y remite lo actuado al Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal o Mixta para que procesa conforme a sus atribuciones (artículos 65 y 66 del Reglamento).

b) En caso los hechos constituyan faltas, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia (artículo 65 del Reglamento).
c) En los centros poblados donde no exista una Comisaría, los Juzgados de Paz coordinan la ejecución de las medidas de protección, así como las sanciones impuestas, en coordinación con las autoridades de las comunidades campesinas, nativas o rondas campesinas[10] (artículos 47 de la Ley y 68 del Reglamento).

En donde coexistan Juzgado de Familia, Juzgados de Paz o los que hagan sus veces, con autoridades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecerán medios y formas de coordinación funcional y operativa para la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres conforme al art. 149 de la Constitución (artículo 69 del Reglamento).

6.2.7 Precisiones adicionales tras el registro del caso

6.2.7.1 Verificación de las actuaciones de la entidad competente

Admitido el caso, el personal de la OD o MOD competente deberá verificar que cada una de las instituciones involucradas hayan cumplido con sus respectivas obligaciones de manera oportuna y con la debida diligencia reforzada; es decir, que la PNP haya recibido la denuncia, el Ministerio Público haya aperturado la investigación, el Poder Judicial haya otorgado medidas de protección y el CEM esté brindando atención integral. Ello implica que, a través de pedidos de información, actas de constatación u otros se deberá verificar cómo se están realizando las investigaciones para evaluar el correcto funcionamiento.

Para tal propósito, se debe revisar además el Anexo N° 01, Anexo N° 02 y Anexo N° 03.

6.2.7.2 Actuación frente a la identificación de irregularidades

Ante la identificación de irregularidades, se deberá cursar oficios con recomendaciones o realizar otros actos (visitas a la institución, reuniones con funcionarios, mesas de trabajos, etc) para evidenciar estos y poder lograr que el proceso siga los cauces correspondientes con pleno respeto de los derechos humanos y la debida diligencia reforzada.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

[10] De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29824, Ley de justicia de paz.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

6.2.7.3 Reserva de la identidad de la persona recurrente

Es posible que, por las características de este tipo de violencia, la recurrente solicite la reserva de nombre. En estos casos, se deberá proceder según lo estipulado en el artículo 11 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

VII. VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ÓRGANOS DE LÍNEA

7.1 Recepción y evaluación del caso

Iniciada la supervisión de un caso de violencia física y/o psicológica, ya sea de oficio o petición de parte, este debe registrarse en el Sistema de Información Defensorial (SID) como una queja, petitorio o consulta, de acuerdo a la solicitud, los hechos señalados y las indicaciones establecidas en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales[11].

Cabe señalar que, en casos donde se tome conocimiento de hechos graves de violencia física y/o psicológica contra la mujer, por otros medios como redes sociales, medios de comunicación, noticias; se podrá intervenir de oficio y se realizará el registro del expediente cumpliendo con lo señalado en el punto anterior.

7.2 Identificación del grupo vulnerable

Es obligatorio consignar como grupo vulnerable la categoría mujer. Por otro lado, si la víctima manifiesta o se identifica que los actos vulneratorios no sólo están ligados a su condición de mujer, sino a otros como la orientación sexual, identidad de género, defensa de derechos humanos, entre otros, se deberá especificar a estos grupos vulnerables según corresponda.

7.3 Clasificación temática

Es obligatorio que para el registro de los casos de violencia contra la mujer debe realizarse bajo el tema «Integridad Personal», los subtemas «Violencia física» y/o «Violencia psicológica», conforme sean los hechos del caso.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

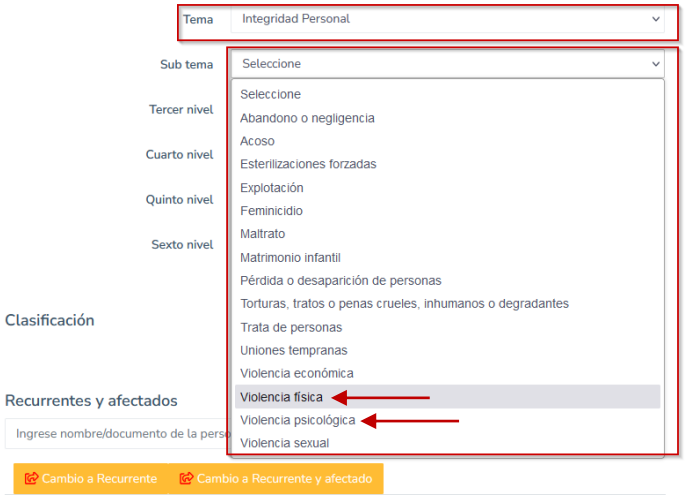
V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

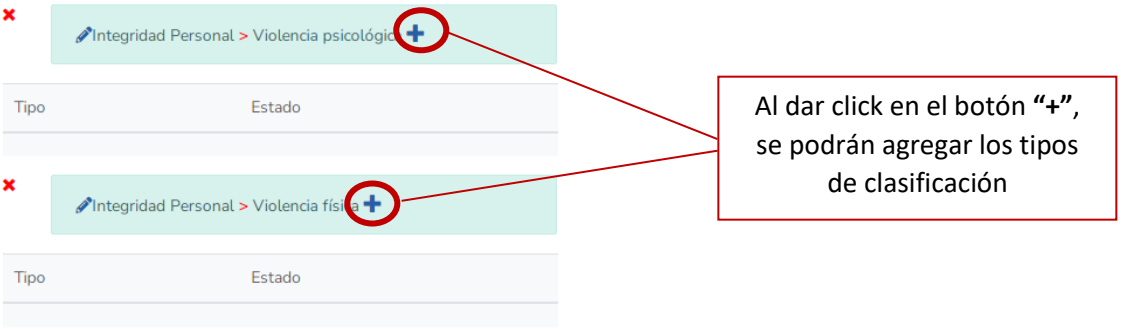
V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

[11] Aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 074-2024-DP/PAD. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/08/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%BA-074-2024-DP-PAD.pdf

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00



Agregado a ello, después de registrar el tema y subtema correspondiente, se deberá registrar también los tipos de clasificación:



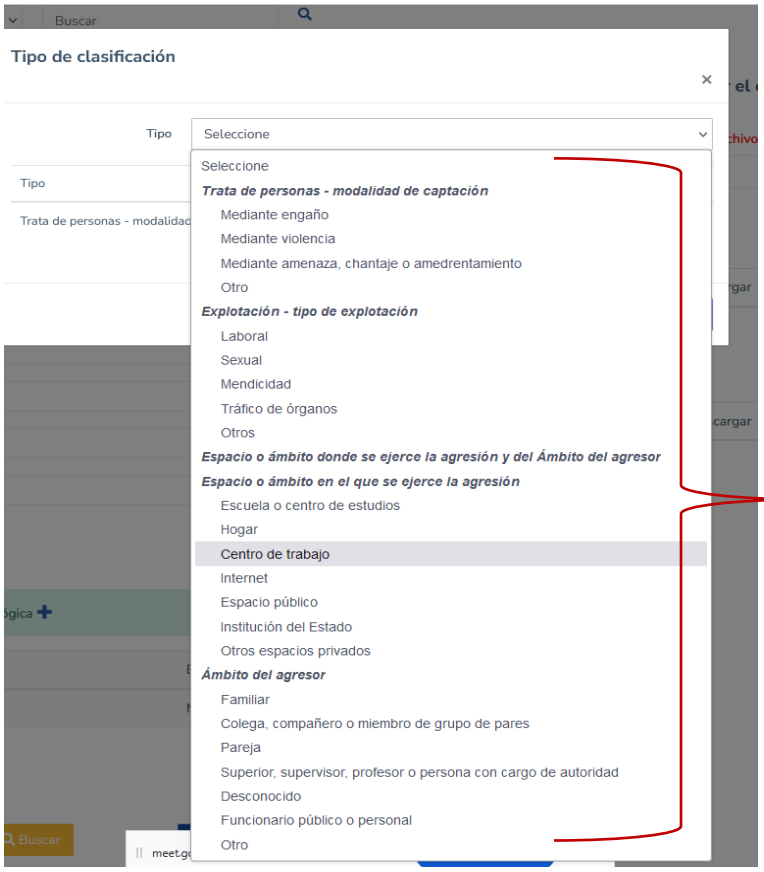
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

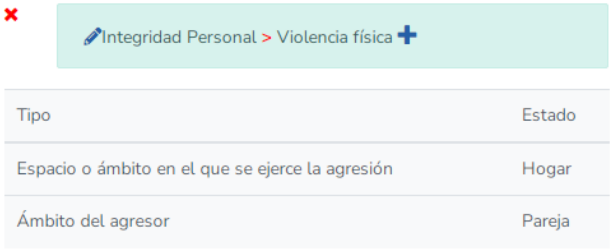
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00



Después de dar click, aparecerá el listado de tipos de clasificación para asociar al subtema seleccionado.

Quedando, por ejemplo, el registro de la clasificación de la siguiente forma:



Cabe precisar que se registrará como violencia física o violencia psicológica, solamente sobre aquellos hechos de violencia cometidos contra las mujeres mayores de edad (18+); en cambio, los hechos de violencia cometidos contra menores de edad serán registrados, bajo el subtema «Maltrato» y sus subsecuentes.

7.4 Consultas a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer

Las OD y MOD pueden realizar consultas sobre los casos de violencia física y/o psicológica a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer (ADMUJ), las mismas que serán formuladas y absueltas exclusivamente en el SID dentro

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

del rubro Gestiones Internas. Para ello, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales[12].

7.5 Seguimiento de los casos en el SID

El adecuado registro de este tipo de casos en el SID, particularmente en lo referido a la clasificación temática y a la identificación del grupo vulnerable, constituye un requisito indispensable para que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer pueda efectuar el seguimiento de su atención. Asimismo, permitirá identificar su prevalencia, características y otros aspectos relevantes que sirvan de sustento para la formulación de recomendaciones dirigidas a las instancias nacionales competentes.

En caso se emita alguna recomendación, se deberá realizar seguimiento permanente respecto al desarrollo del proceso, así como poder advertir si se adoptaron las recomendaciones formuladas.

VIII. ANEXOS

8.1 Anexo N° 01: Diagrama de intervención sobre casos de violencia físicas y/o psicológica.

8.2 Anexo N° 02: Diagrama del proceso de protección y sanción.

8.3 Anexo N° 03: Consideraciones especiales para la atención de casos de violencia física y/o psicológica por parte de las distintas instituciones competentes de acuerdo a la Ley N° 30364 y su reglamento.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

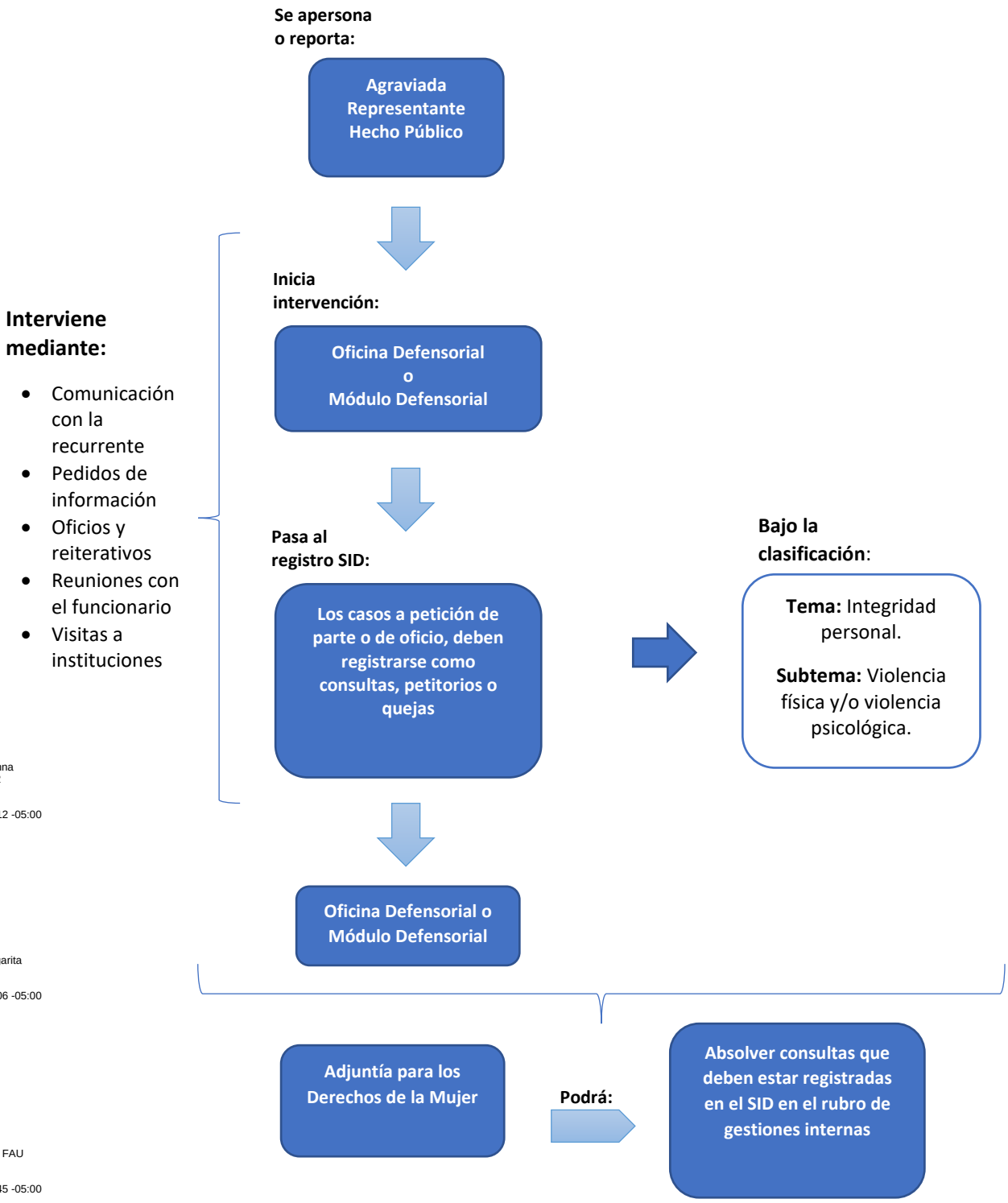
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

[12] Referido a las consultas a las adjuntías, programas o mecanismos. Dicha consulta, exclusivamente se formula y absuelve mediante el SID. Su registro corresponde al personal de la OD y el MOD que debe precisar las razones que la motivan y las gestiones realizadas.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Anexo N° 01: Diagrama de intervención sobre casos de violencia física y/o psicológica



**Todas las intervenciones de las OD y MOD, se realizarán conforme al Protocolo de Actuaciones Defensoriales y al presente lineamiento de intervención.*

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Anexo N° 02: Diagrama del proceso de protección y sanción

Etapa de protección

1 Recepción de denuncia

- PNP
- Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno
- Juzgados de Familia, Juzgados de Paz

Aplican la Ficha de Valoración del Riesgo (FVR) bajo responsabilidad.

2 PNP

Remite en simultáneo (en 24 hrs.) el informe policial al Juzgado de Familia y la Fiscalía Penal.
Adjunta: antecedentes penales del denunciado. **Coordina con el CEM la atención interdisciplinaria del caso. Remite** la FVR debidamente llenada**.**

3 Ministerio Público

Dispone exámenes y diligencias (**remite lo actuado en 24 hrs. al Juzgado de Familia**). Coordina con el **CEM**, la atención integral o para el ingreso a un **HRT.**

4 Juzgado de Familia

Convoca a audiencia oral y dicta medidas de protección y/o cautelares requeridas, según la denuncia y el resultado de la FVR:
Riesgo leve o moderado (en 24 hrs.)
Riesgo severo (24 hrs.)
Sin definir riesgo (48 hrs.)

Para recordar: en caso de flagrancia, la PNP **detiene** al agresor, incluso **allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.** En simultáneo, comunica a la **Fiscalía Penal** para iniciar el proceso penal.

Etapas de protección y sanción en paralelo y simultáneo

Etapa de sanción

5

Si se trata de un delito o falta, Juzgado de Familia o su equivalente remite el caso a la Fiscalía Penal para que se inicie el proceso penal.

6

De comprobarse el delito, el agresor es condenado por un Juzgado Penal. Si se trata de una falta, la condena la impone un Juzgado de Paz.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Anexo N° 03: Consideraciones especiales para la atención de casos de violencia física y/o psicológica por parte de las distintas instituciones competentes de acuerdo a la Ley N° 30364 y su reglamento

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA POR PARTE DE LA PNP DE ACUERDO A LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	
Obligación	**Artículo**
Independiente de su especialidad, recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias de violencia contra las mujeres, sin impedimentos de alguna formalidad.	Art. 15 de la Ley y 22 del Reglamento
Aplicar la ficha de valoración de riesgo, la cual formará parte del informe o atestado policial. El mismo que debe remitirse dentro de las 24 horas de recibida la denuncia ante la Fiscalía Penal y al Juzgado de Familia.	Art. 15-A de la Ley y 25 del Reglamento.
En casos de riesgo severo, priorizará el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o familiares, ello en coordinación con el serenazgo y organizaciones vecinales.	Art. 15-A de la Ley y 22.3 del Reglamento.
Comunicar los hechos denunciados al representante del MIMP para la atención de la víctima en los CEM y en caso no los hubiera, se comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública del MINJUSDH	Art. 15-A
Adjuntar dentro del informe o atestado policial los antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el Juzgado.	Art. 15-A
Garantizar la existencia del personal debidamente calificado, si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino, se brindará dicha atención conforme disponibilidad.	Art. 15-A
Ejecutar las medidas de protección, habilitando un canal de comunicación directa, de preferencia en la lengua materna hablada por la víctima y con pertinencia cultural, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo.	Art. 23-A de la Ley y 47 del Reglamento
Comunicar de manera inmediata a la Fiscalía Penal a través del medio más célere e idóneo, en caso reciba denuncia por la comisión de un presunto delito, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.	Art. 23 del Reglamento
En casos de flagrancia, comunicar a la Fiscalía Penal para que proceda conforme al 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar al Juzgado de Familia para las medidas correspondientes.	Art. 26 del Reglamento
En caso de flagrancia donde se advierta riesgo severo, comunicar a la Fiscalía Penal para su intervención conforme al Art. 17-A de la Ley.	Art. 26 del Reglamento.
Ante el conocimiento de casos de violencia contra las mujeres en lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado, debe remitir los actuados al Juzgado de Paz dentro del plazo máximo de 24 horas de acontecido los mismos.	Art. 67 del Reglamento

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (MP) DE ACUERDO A LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	
Obligación	**Artículo**
Aplicar la valoración de riesgo y disponer la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiéndolos al Juzgado de familia en el plazo de 24 horas para la emisión de medidas de protección y cautelares correspondientes.	Art. 15-B de la Ley y 28 del Reglamento.
Coordinar con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro Emergencia Mujer y Familia, Defensa Pública u otras organizaciones con fines de apoyo a las víctimas	Art. 28 del Reglamento
Disponer la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, y poner en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas.	Art. 15-B de la Ley
Cumplir con la debida diligencia reforzada, evitando en todo momento la revictimización, iniciando las investigaciones de manera inmediata que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.	Directiva de actuación del MP en las investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con perspectiva de género

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA POR PARTE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (IML) DE ACUERDO A LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	
Obligación	**Artículo**
El IML establece parámetros para la calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia. El certificado e informe sobre la valoración del daño psíquico tiene valor probatorio para acreditar la comisión de delito.	Art. 75 del Reglamento
El MINSA garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por violencia.	Art. 81 del Reglamento
Garantizar la gratuidad en la promoción, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.	Art. 76 y 81 del Reglamento

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA POR PARTE DEL PODER JUDICIAL (PJ) DE ACUERDO A LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	
Obligación	**Artículo**
Cuando la víctima o tercera persona acuda directamente al PJ, recibir la denuncia de forma verbal, escrita o digital.	Art. 30 del Reglamento
Disponer al Equipo Multidisciplinario u otra persona capacitada para la aplicación de la ficha de valoración de riesgo.	Art. 33 del Reglamento
En el plazo máximo de 24 horas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa y resuelve, el dictado de medidas de protección o	Art. 16 de la Ley.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAZAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA POR PARTE DEL PODER JUDICIAL (PJ) DE ACUERDO A LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	
Obligación	**Artículo**
cautelares requeridas del caso en audiencia.	
En caso no pueda determinarse el riesgo, se tiene el plazo máximo de 48 horas para que evalúe el caso y resuelva.	Art. 16 de la Ley.
Comunicar en el día, por el medio más célere la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para el cumplimiento inmediato.	Art. 16 de la Ley.
El Juzgado de Familia puede admitir pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o cautelares.	Art. 34 del Reglamento
No impedir la realización de la audiencia por la falta de una o todas las partes.	Art. 35 del Reglamento
Dictar las medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro de la demora a fin de neutralizar o minimizar los efectos de violencia.	Art. 22 de la Ley y 37 del Reglamento.
Emitida la resolución de medidas cautelares, se debe remitir el expediente solo de aquellas que ingresaron directamente al Juzgado, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, en el plazo 24 horas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.	Art. 48 del Reglamento
En localidades donde no haya Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado, será el Juzgado de Paz quien tome las competencias para los casos de violencia contra las mujeres.	Art. 47 de la Ley
Cuando el Juzgado de Paz tome conocimiento de actos de violencia contra las mujeres que puedan ser delitos, dictará las medidas de protección correspondiente a conocimiento del Juzgado de Familia	Art. 47 de la Ley y 65, 66 del Reglamento
En casos donde no exista Comisaría, los Juzgados de Paz coordinan la ejecución de medidas de protección, así como las sanciones en coordinación con las autoridades de las comunidades campesinas, nativas o rondas campesinas.	Art. 47 de la Ley y 68 del Reglamento
En caso coexistan Juzgados de Familia, o los que hagan sus veces, o Juzgados de Paz con autoridades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecerán medios y formas de coordinación funcional y operativa conjunta conforme al Art. 149 de la Constitución.	Art. 69 del Reglamento

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 17:46:14 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 07/08/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0176 6442 6916 0338

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 17:42:12 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:41:06 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 16:25:45 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-08-2026 12:56:17 -05:00